

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintisiete, (27), de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000243-00
DEMANDANTE : NUBIA ESTHER NAVARRO CHARRIS
DEMANDADO : SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA SAS
SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HIJOS CIA SCA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO -27/10/2021 – CORRIGE AUTO ADMISORIO

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección presentada por la parte demandante, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente que nos ocupa, se observa que, por auto de fecha 26 de mayo de 2021, el Despacho, admitió la demanda verbal de pertenencia promovida por NUBIA ESTHER NAVARRO CHARRIS contra la SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S., SOCIEDAD PROMOTORA A SUARES E HIJOS CIA S.A.C.A., y personas indeterminadas.

En ese orden de ideas, se tiene que, en el numeral 5° de la providencia en mención, se indicó:

“5. ORDENAR a costa del demandante, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.040-5773 correspondiente al bien objeto de usucapión (Numeral 6 Artículo 375 C.G.P.). Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para su registro, solicitando copia actualizada del certificado de tradición donde aparezca registrada la misma. Líbrese oficio.”

En virtud de ello, se libró el oficio respectivo, a efectos que, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla, se sirviera inscribir la medida cautelar decretada sobre el inmueble que se pretende en usucapión, sin embargo, por error de transcripción en dicho proveído se señaló como folio de matrícula inmobiliaria el N° 040-5773 cuando el correcto era N° 040-31053.

Al respecto, el artículo 286 del CGP., enseña:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (subraya fuera de texto)

En atención a lo dispuesto por la norma en cita, el Juzgado, procede a corregir el numeral 5 del auto adiado 26 de mayo de la anualidad, y en consecuencia, se ordenará librar nuevamente el oficio a fin de materializar la medida cautelar decretada.

Por lo explicado el Juzgado,

CLASE DE PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000243-00
DEMANDANTE : NUBIA ESTHER NAVARRO CHARRIS
DEMANDADO : SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA SAS
SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HIJOS CIA SCA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 27/10/2021 – CORRIGE AUTO ADMISORIO

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el numeral 5° del auto de 26 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

ORDENAR a costa del demandante, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-31053 correspondiente al bien objeto de usucapión (Numeral 6 Artículo 375 C.G.P.). Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para su registro, solicitando copia actualizada del certificado de tradición donde aparezca registrada la misma. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38c3b1dbd682da7d69ecd1bdec3693c10b154f94c19c4b1c616a418eaf18b8c3

CLASE DE PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000243-00
DEMANDANTE : NUBIA ESTHER NAVARRO CHARRIS
DEMANDADO : SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA SAS
SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HIJOS CIA SCA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 27/10/2021 – CORRIGE AUTO ADMISORIO

Documento generado en 27/10/2021 06:08:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>